

REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE ARTE Y ENSAYO.-

Capítulo Primero: Disposiciones Generales.-

Artículo 1º.- Objeto.

Con el objetivo de fomentar la producción y creación musical, teatral y artística en general, especialmente de los jóvenes artistas locales, el Ayuntamiento de Loja pone a disposición de instrumentistas, solistas, grupos o agrupaciones musicales de cualquier estilo o tendencia, así como grupos de teatro y artistas en general, un Centro Municipal de Arte y Ensayo que cuenta con seis salas de ensayo y un salón común con escenario.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento del Centro Municipal de Arte y Ensayo ubicado en el Polígono Industrial “El Frontil” de Loja, garantizando en su uso el cumplimiento de los principios de objetividad, igualdad, publicidad y concurrencia.

Artículo 2º.- Normas generales de utilización.-

1.- Los locales y salas del Centro sólo podrán utilizarse para la realización de ensayos. Queda prohibida, salvo autorización expresa, la realización de conciertos o actuaciones musicales con público o con la asistencia de personas diferentes a los artistas autorizados.

El Centro no podrá utilizarse en horario de 1:00 horas a 11:00 horas. En ese horario, ninguna persona podrá permanecer en el Centro, salvo autorización municipal. Cada utilización del Centro deberá comunicarse con antelación en el Area de Juventud y Fiestas del Ayuntamiento de Loja.

2.- Sólo podrán acceder al Centro las personas identificadas como miembros del grupo o los artistas previamente autorizados. Únicamente, se entenderán como miembros del grupo aquellos que suscriben la solicitud prevista en el apartado 2º del artículo 4. Cualquier modificación en la composición del grupo deberá ser notificada al Ayuntamiento por parte del representante del grupo y del nuevo componente quien deberá presentar copia de su DNI, autorización paterna si fuere menor de edad y compromiso de asunción de las obligaciones derivadas de la concesión. Si no se realizare esa comunicación, el nuevo componente no será considerado como miembro del grupo con derecho de acceso al Centro.

Cuando el adjudicatario resultare ser una persona individual, queda prohibida su sustitución por otro artista.

3.- Los concesionarios son los responsables del buen uso de las salas cedidas o, en su caso del salón común, así como, de los equipos propios que dejen en el Centro, y serán los únicos responsables de los daños, deterioros o robos que se produzcan. Los usuarios asumen la

obligación de concertar una póliza de seguros que garantice los daños o robos sobre los propios equipos.

4.- Los usuarios deberán responder de cualquier daño, deterioro o desperfecto que ocasionen en el Centro. A estos efectos los usuarios de algunas de las salas de ensayo estarán obligados a depositar en el Ayuntamiento de Loja una fianza por importe de 200 euros, que será devuelta una vez haya concluido la concesión y se haya comprobado que no se han producido daños o desperfectos en el Centro y sin perjuicio de las exigencias de las responsabilidades que procedan en toda su extensión y sin que la fianza tenga a estos efectos carácter limitativo.

5.- En el Centro queda prohibido fumar o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas.

6.- Los usuarios serán responsables de la limpieza de las salas de ensayo cedidas, así como, del salón de uso común cuando les haya sido autorizado su uso. No podrán acumularse equipos, instrumentos, enseres o residuos de ningún tipo en el salón de uso común.

7.- El Ayuntamiento de Loja podrá inspeccionar, en cualquier momento, el estado en que se encuentra el Centro, y en especial, las salas de ensayo cedidas, así como, las actividades que se desarrollan en el mismo, e identificar a las personas que estuvieren presentes.

8.- Los usuarios deberán abonar la tasa, tarifa o precio público que se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Capítulo Segundo: Salas de ensayo.-

Artículo 3º.- Uso de las salas de ensayo.-

Las seis salas de ensayo existentes en el Centro sólo podrán ser utilizadas previo acuerdo municipal de concesión, por plazo de un año. Con anterioridad al transcurso de ese plazo, los concesionarios deberán desalojar la sala de ensayo, salvo que hubieren resultado adjudicatarios de la misma Sala en la nueva convocatoria.

La concesión autoriza el uso de la sala de ensayo adjudicada con carácter exclusivo. Los concesionarios no podrán ceder el uso a terceros ni transmitir su autorización.

El grupo o artista concesionario podrá acondicionar las salas, sin ocasionar desperfectos y siempre que una vez concluido el plazo de concesión, entregue la Sala en el mismo estado en que la recibió.

Artículo 4º.- Procedimiento de adjudicación de las concesiones de salas de ensayo.

La adjudicación de las salas de ensayo será realizada de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia y se ajustará a las siguientes reglas:

2

DILIGENCIA: El presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente mediante acuerdo del Pleno de 06/02/2007 y aprobado definitivamente en los términos del artículo 49. 3º inciso 2º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local
EL SECRETARIO GENERAL

1.- Cada anualidad se efectuará una convocatoria dirigida a artistas en general, mediante anuncio en el Tablón Municipal de Edictos. El plazo para la presentación de solicitudes de concesión será de quince días desde el momento de la inserción del anuncio en el Tablón.

2.- Los artistas interesados deberán presentar la siguiente documentación en sobre cerrado:

1ª.-Solicitud suscrita por el artista o por todos los componentes del grupo o agrupación artística interesados en el uso de una sala, que contenga una declaración expresa de conocimiento y aceptación del presente Reglamento.

2ª.-Fotocopia compulsada del DNI, o documento identificativo análogo, del artista o de todos los componentes del grupo o agrupación interesados.

3ª.- Autorización paterna, o de la persona que ejerza la tutela, respecto de los menores de edad.

4ª.- Cuando se trate de un grupo artístico, deberá designarse a un componente del grupo que lo represente ante el Ayuntamiento de Loja.

5ª.- Descripción de la trayectoria artística del solicitante o del grupo solicitante o de sus componentes.

6ª.- Identificación de la sala o salas de ensayo cuya concesión se solicita. Un mismo artista o grupo podrá indicar que esta interesado en todas o en algunas de las salas, debiendo indicar un orden preferencial. No se adjudicaran a un mismo artista o grupo más de una sala. Una misma persona no podrá figurar como componente de más de un grupo solicitante; en caso, contrario se excluirán las dos solicitudes en las que figure el mismo componente.

3.- Sí se presentaren más solicitudes que salas hubiere disponibles, o más de una solicitud sobre la misma sala, desde el Ayuntamiento se fomentará un acuerdo entre los solicitantes que permita el uso compartido de dichas Salas. A falta de acuerdo, se aplicarán los siguientes criterios:

a.- Se dará preferencia a los artistas empadronados en el Municipio de Loja. A estos efectos, se determinará la media aritmética de componentes de cada grupo empadronados en Loja.

b.- En segundo lugar, y en caso de persistir el empate, se dará preferencia a los artistas menores de treinta años. A estos efectos, se determinará la media aritmética de edad de los componentes de cada grupo, tomando como referencia la edad de cada miembro el 31 de diciembre del año en que se efectúe la convocatoria.

c.- En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo público. Del resultado del sorteo se extenderá acta por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

4.- La adjudicación, que será competencia del Sr. Alcalde de Loja, se realizará previa propuesta de adjudicación formulada por Mesa de Contratación integrada en la forma establecida

3

DILIGENCIA: El presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente mediante acuerdo del Pleno de 06/02/2007 y aprobado definitivamente en los términos del artículo 49. 3º inciso 2º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local
EL SECRETARIO GENERAL

en la legislación de contratación pública y además con representación de los diferentes grupos políticos municipales en función de su representatividad en el Pleno de la Corporación.

5.- La concesión se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación, siendo requisito necesario que previamente se haya constituido la correspondiente fianza prevista en el artículo 2, apartado 4º.

6.- En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la legislación de contratación pública.

7.- Los artistas o grupos solicitantes que no hubieren obtenido autorización quedarán en reserva, según orden de preferencia establecido conforme a los criterios del anterior apartado 3º, para el supuesto en que alguna sala quede vacante al concurrir alguna causa de extinción anticipada. En el supuesto en que se produjere dicha extinción y no hubiere ningún interesado en reserva, la sala vacante será adjudicada a los artistas o grupos que hayan presentado su solicitud con posterioridad a la expiración del plazo de la convocatoria previsto en el apartado 1º de este artículo, siguiendo los mismos criterios de adjudicación anteriormente reseñados. En estos casos, la nueva concesión tendrá una duración equivalente al tiempo que reste para concluir la anualidad en que se realizó la primitiva adjudicación.

Los grupos o artistas en reserva perderán cualquier derecho si renunciaren a una vacante.

Artículo 5.- Extinción de la concesión.-

1.- La concesión se extinguirá por las causas previstas en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículos 68 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero. Supletoriamente se aplicarán las causas de resolución previstas en la legislación de contratación pública.

2.- La extinción será declarada mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, previa tramitación del correspondiente expediente.

3.- El incumplimiento grave por parte de los concesionarios de alguna de las obligaciones establecidas en este Reglamento dará lugar a la revocación de la concesión. En todo caso se considera incumplimiento grave:

- a) El impago de la tasa, precio o canon establecido en el plazo de seis meses.
- b) Ocasionar daños o desperfectos en las instalaciones siempre que el valor de reposición exceda los doscientos euros.
- c) Destinar las salas e instalaciones para usos diferentes al de ensayo, así como, permitir el acceso a personas no autorizadas. La aplicación de esta causa requiere que previamente se hubiere realizado un apercibimiento y éste sea desatendido.

- d) Desarrollar en el Centro actividades ilícitas, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, así como, consumir en el Centro drogas o sustancias psicotropicas, incluido el consumo de bebidas alcohólicas y fumar.
- e) Mantener conductas que impidan la normal cohabitación o convivencia entre los diferentes artistas o grupos concesionarios.
- f) Falta de uso de la sala por plazo de un mes, aún cuando estuviere ocupada con equipos o enseres.

4. Acordada la revocación de la concesión, el Ayuntamiento podrá exigir el abono de las indemnizaciones que proceda, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan. El artista o grupo no podrá concurrir a una nueva convocatoria de adjudicación de salas.

5.- El Ayuntamiento goza de la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se ocasionaren sí así procediere.

6.- Extinguida la concesión, los concesionarios tendrán la obligación de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad municipal para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

Capítulo Tercero: Salón de uso común.

Artículo 5º.- Utilización del salón de uso común.

El salón de uso común podrá ser utilizado por horas previa reserva en el Ayuntamiento de Loja, Area de Juventud y Fiestas, tanto por los grupos o artistas adjudicatarios de una sala de ensayo como por cualquier otro artista, grupo, agrupación, asociación o colectivo.

La concesión en estos casos se realizará por orden cronológico de petición y estará supeditada a la disponibilidad del salón en esa fecha y horas.

La reserva deberá realizarse mediante solicitud en la forma y adjuntando la documentación prevista en el artículo 4.2º reglas 1ª a 5ª de este Reglamento. El Area de Juventud y Fiestas podrá crear un registro de grupos que facilite la realización de esta reserva, sin necesidad de presentar la anterior documentación.

Capítulo Cuarto: Régimen sancionador.

Artículo 6º.- Infracciones.-

1.- El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento constituye infracción administrativa. Las infracciones a este Reglamento se clasifican en leves, graves o muy graves.

2.- Son infracciones leves aquellas acciones u omisiones que incumplan los preceptos de este Reglamento y que no tengan la consideración de graves o muy graves.

3.- Son infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones:

- a) Ocasionar daños o desperfectos en las instalaciones.
- b) Consumir bebidas alcohólicas en el Centro.
- c) Destinar las salas e instalaciones a usos diferentes al de ensayo, así como, permitir el acceso a personas no autorizadas.
- d) Mantener conductas que impidan la normal cohabitación o convivencia entre los diferentes artistas o grupos concesionarios.
- e) La comisión de una infracción leve, cuando previamente se hubiere cometido otra de carácter leve en un espacio de seis meses.

4.- Son infracciones muy graves, las siguientes acciones u omisiones:

- a) Desarrollar en el Centro actividades ilícitas, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, así como, consumir en el Centro drogas o sustancias psicotropicas.
- b) La celebración de conciertos, actuaciones o actos públicos, sin autorización.
- c) La comisión de una infracción grave, cuando previamente se hubiere cometido otra de carácter grave en un espacio de un año.

Artículo 7.- Sanciones.

1.- La comisión de una infracción conlleva la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la extinción de la concesión:

- A) Infracción leve: multa de hasta 50 euros.
- B) Infracción grave: multa de 50 a 100 euros.
- C) Infracción muy grave: multa de 100 a 150 euros y la prohibición de concurrir a nuevas convocatorias.

2.- Las sanciones se graduaran de acuerdo con el principio de proporcionalidad considerando la gravedad del daño ocasionado, la intencionalidad, el beneficio obtenido y la reincidencia.

3.-Sí la conducta fuere imputable a un grupo o agrupación, las multas se impondrán a todos los miembros del grupo, quienes responderán de forma solidaria, a menos que resultare posible individualizar la responsabilidad en un artista o componente concreto.

Disposición final.-

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.